

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

DECRETO DEL ALTO COMISARIO

MODIFICANDO EL DICTADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1927 REORGANIZANDO LAS INTERVENCIONES MILITARES

En virtud de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 28 del pasado mes de Noviembre, queda modificado mi Decreto de 31 de Diciembre de 1927 (BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado núm. 2, de 25 de Enero de 1928), en el sentido de que la Oficina del sector de Intervenciones del Rif se constituirá en Central y funcionará con completa independencia de la de Melilla, relacionándose directamente con la Inspección general de Intervenciones.

Será Jefe de la Central de Melilla el Teniente Coronel-Jefe instructor de la Mehal-la de Melilla, núm. 2, que ejercerá el cargo de asesor político de la circunscripción de Melilla, y de la del Rif el Teniente Coronel-Jefe instructor de la Mehal-la de Tafersit, número 5, que será asesor político del General de la circunscripción del Rif.

Asimismo se constituirá como Central de Intervenciones la actual Oficina de sector de Intervención de Gomara-Xauen.

Las plantillas tipos de las Oficinas de Intervención e Información, así como las correspondientes a las cinco Centrales de Intervención, son las que se insertan a continuación.

Tetuán, 1.º de Enero de 1929.—(Rubricado.)—El Alto Comisario,
El Conde de Jordana.

Año de 1929.

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y FUERZAS JALIFIANAS

Oficinas de las Intervenciones de Tetuán.

CABILAS	Oficinas principales de Intervención.	Oficinas de Información.
Anyera y Hauz.....	1 (Z. Jemis).	4
Beni-Messauar y Yebel Hebib.....	1 (Regaia).	2
Uadrás.....	1 (Fondak).	1
Beni-Ider.....	1 (Sab-bab).	2
Beni-Hassan, B. Hozmar y Beni-Lait.....	1 (Z. Arbaá).	4
TOTAL.....	5	13

Año de 1929.

Año de 1929.

**INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y FUERZAS
JALIFIANAS**

Oficinas de las Intervenciones de Larache.

CABILAS	Oficinas principales de Intervención.	Oficinas de Información.
Garbia.....	1 (Arzila).	3
Sahel.....	»	1
Jolot y Jolot Tilig.....	1 (Alcázar).	3
Beni-Gorfet.....	1 (Zoco el Sebt).	1
Beni-Arós.....	1 (Sidi-Alí).	3
Ahl-Serif.....	1 (Taatof).	2
Sumata.....	1 (Zaarora).	1
Beni-Isef y Beni-Scar.....	1 (Mexerah).	2
TOTAL.....	7	16

Año de 1929.

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y FUERZAS JALIFIANAS

Oficinas de las Intervenciones de Gomara Xauen.

CABILAS	Oficinas principales de Intervención.	Oficinas de Información.
Ajmás.....	1 (Bab-Taza).	4
B. Iahamed y Guezata.....	1 (Z. Telata).	2
Beni-Said y B. Ziat.....	1 (Uad-Lau).	1
Beni-Zeyyel.....	»	1 Talambot.
B. Musera y B. Manzor.....	1 (Buhamed).	2
Beni Selman.....	1 (Jemis B. Selman).	»
Beni-Guerir y B. Smik.....	1 (Tagsa).	1
Metiua, B. Erzin y Mestasa.....	1 (P. Pescadores).	2
Beni-Jaled.....	1 (Zoco Sebt).	2
TOTAL.....	8	15

Año de 1929.

Año de 1929.

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y FUERZAS JALIFIANAS

Oficinas de las Intervenciones del Rif.

CABILAS	Oficinas principales de Intervención.	Oficinas de Información.
Quetama y B. Seddat.....	1 (Badú).....	3
Beni-Guemil.....	1 (Anual).....	1
B. Itteft y B. Bufrah.....	1 (Senada).....	1
Senhaya.....	1 (Chaib).....	4
Beni-Ammar.....	1 (Z. Tenin).....	1
Bocoya.....	1 (Izmoren).....	1
Beni-Urriaguel.....	1 (Axdir).....	5
TOTAL.....	7	14

15

TOTAL.....

16

Año de 1929.

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y FUERZAS JALIFIANAS

Oficinas de las Intervenciones de Melilla.

CABILAS	Oficinas principales de Intervención.	Oficinas de Información.
Temsaman.....	1 (Budinar).	2
Tafersit.....	1 (Tafersit).	»
Beni-Tuzin.....	1 (Azib de Midar)	2
Metalza.....	1 (Dríus).	1
Beni-Ulichek.....	1 (Láasara).	»
Beni-Said.....	1 (Kadia).	2
Beni-Buyahi.....	1 (Tistutin).	2
Quebdana y Ulad Settut.....	1 (Zayo)	1
Guelaya.....	1 (Zoco el Had).	2
TOTAL.....	9	12

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y TROPAS JALIFIANAS

Plantilla de la Oficina Central de Larache de las Oficinas del campo de ella dependientes.

EXPRESIÓN	JEFES Y OFICIALES									PERSONAL AUXILIAR Y CONTRATADO									TROPA EUROPEA						TROPA INDÍGENA						GANADO														
	Tenientes Coronels	Comandantes	Capitanes	Capitanes de Intendencia	Capitanes Médicos	Tenientes Médicos	Veterinarios segundos o terceros	Tenientes	Oficial tercero de O. M.	TOTAL	Escribientes de O. M.	Auxiliares de Intendencia	Aymeros	Guarnicioneros	Herradores	Practicantes	Tequimecanógrafos	Dalimantos	Ordenanzas de Dispensario	Enfermeros indígenas	Kateb	Taleb	Interpretes de Mra.	Interpretes de Ochoina	Escritibientes de primera	Escritibientes de segunda	Sanitarios	Conductores	Ordenanzas	TOTAL	A PIE			MONTADOS			TOTAL INDÍGENAS	CABALLOS		Mulos	TOTAL				
Oficina Central.....	(1) 1	(2) 1	(3) 2	(4) 1	»	»	(5) 3	(6) 1	9	(7) 2	1	1	1	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	8	(9) 4	1	2	11	26	»	1	13	14	(11) 1	(12) 8	9	23	(14) 2	»	9	11	2	13
Oficinas del campo.....	»	»	7	»	1	6	5	23	»	42	»	»	»	5	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	42	79	46	92	(10) 652	790	7	(13) 82	90	880	42	7	90	139	30	169	
TOTAL.....	1	1	9	1	1	6	5	26	15	1	1	1	5	7	1	1	1	1	7	7	7	7	7	7	34	15	1	253	105	46	93	665	804	8	81	99	903	44	7	99	150	32	182		

- (1) Jefe de la Mehal-la Jalifiana de Larache.
- (2) Negociado de Política.
- (3) Uno de Negociado de personal y Asuntos generales y otro de Política.
- (4) Negociado de Contabilidad.
- (5) Dos de Negociado de Personal y Asuntos generales y uno para eventualidades del campo.
- (6) Política.
- (7) Uno de Archivo y cierre y otro de Gabinete Antropométrico.
- (8) Uno por Negociado.
- (9) Uno de Política, dos de Personal, uno de Contabilidad, uno de Sanidad, dos fotógrafos y un Cartero.
- (10) Las Intervenciones de Jolot Tilig y de la Garbia, a 20 menos; la de Sahel, 10.
- (11) Escolta.
- (12) Se aumentan 10 en cada uno de los Centros de Jolot Tilig y Garbia, y cinco en el de Sahel.
- (13) Uno para Comandante y uno para un Capitán.
- (14) Escolta y cuatro Ordenanzas montados.

- (1) Jefe de la Mehal-la de Gomara, n. m. d.
- (2) Negociado de Política.
- (3) Negociado de Personal.
- (4) Negociado de Contabilidad.
- (5) Dos de Negociado de Personal y Asuntos generales y uno para eventualidades del campo.
- (6) Política.
- (7) Uno de Archivo y cierre y otro de Gabinete Antropométrico.
- (8) Uno por Negociado.
- (9) Uno de Política, dos de Personal, uno de Contabilidad, uno de Sanidad, dos fotógrafos y un Cartero.
- (10) Las Intervenciones de Jolot Tilig y de la Garbia, a 20 menos; la de Sahel, 10.
- (11) Escolta.
- (12) Cuatro de escolta y cuatro Ordenanzas montados.
- (13) Para un Comandante y un Capitán.
- (14) Dos Ajates, dos Beni-Ahamed y Guernan, uno Beni-Neyel y uno por cada Oficina.

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y TROPAS JALIFIANAS

CONCURSO-OPOSICIÓN

para proveer 29 plazas de Practicantes en las Intervenciones Militares de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación.

Existiendo vacantes 29 plazas de Practicantes en las Intervenciones Militares de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso-oposición:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Hallarse en posesión del título de Practicante en Medicina y Cirugía, expedido por cualquiera de las Universidades de España.
- c) Ser mayor de edad y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Demostrar ante el Tribunal que oportunamente se designará conocimientos generales de Anatomía, Fisiología, Terapéutica, Cirugía menor con vendajes e instrumental quirúrgico, conceptos generales de la higiene individual y colectiva. Inmunidad.

2.^a Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse en la Inspección general de Intervención y Fuerzas Jalifianas o en la Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

3.^a Los concursantes deberán aportar cuantos méritos posean relativos al servicio de su profesión, y muy especialmente los que hayan contraído durante el desempeño de su cargo de Practicante en los Hospitales civiles o militares de España o de la Zona de Protectorado español en Marruecos. En igualdad de condiciones, se

considerará como mérito preferente hallarse en posesión del árabe vulgar.

4.^a La oposición tendrá lugar en Tetuán diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias, a cuyo efecto se presentarán los concursantes en las Oficinas de la Inspección general de Intervenciones con la necesaria antelación para enterarse de la hora y sitio en que tendrá lugar.

5.^a Los concursantes nombrados deberán posesionarse del destino que se le asigne en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación.

6.^a Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Tetuán, 24 de Diciembre de 1928.—El Inspector general, *Juan G. Benítez*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

Dahir autorizando la permuta de dos trozos de terreno propiedad de los Habices el Munkatein y el Abrach por otras dos parcelas propiedad de la Compañía Inmobiliaria Española

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo formulado la Sociedad Inmobiliaria Española en Marruecos una petición de permuta de la manzana núm. 55, sita en el Ensanche Oeste de esta capital, y en la que el Habús el Munkatein posee la mitad, o sea 273 metros con 90 centímetros cuadrados, y el Habús el Abrach una cuarta parte, o sea 136 metros con 95 centímetros cuadrados, quedando la restante cuarta parte propiedad de la expresada Compañía, en asociación pro-indiviso, autorizamos su permuta por los terrenos que la misma tiene en las manzanas números 40 y 18 del plano del expresado Ensanche, a razón de 2 metros de la Compañía por cada metro del Habús, lo cual consideramos be-

neficioso en extremo para los intereses de esta Institución, cuya defensa y custodia nos está encomendada.

En su consecuencia, autorizamos la referida permuta y ordenamos a nuestro Mudir El Ahbas El Aam proceda a su ejecución en la forma legal acostumbrada.

Y la paz.

A 12 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 27 de Octubre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de dos trozos de terreno de la manzana núm. 55 del Ensanche Oeste de esta capital, propiedad de los Habices el Munkatein y El Abrach, por otras parcelas situadas en las manzanas números 40 y 18 de dicho Ensanche, propiedad de la Compañía Inmobiliaria Española,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Octubre de 1928.— (Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 18.500 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejado por el organismo competente de la Nación protectora, la necesidad de incrementar el crédito consignado en el título 13, capítulo 3.º, art. 3.º, concepto "Servicios,, subconcepto *b*), "Viveros forestales,, y *d*), "Planes de aprovechamientos,, del vigente Presupuesto de la Zona, por la cantidad de 17.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, con destino a las referidas atenciones,

Venimos en disponer sea transferida a dichos subconceptos, la cantidad de 18.500 pesetas, procedentes de los mismos, título, capítulo, artículo y concepto, subconcepto *a*), "Trabajos de reconocimiento, deslinde y levantamiento de planos de los montes,, por existir en el mismo el necesario remanente que permite la expresada transferencia.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Rayeb de 1347 (correspondiente al 15 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 18.500 pesetas; 17.000 al título 13, capítulo 3.º, art. 3.º, concepto "Servicios,, subconcepto *b*), "Viveros forestales,, y 1.500 a los mismos, título, capítulo, artículo y concepto, subconcepto *d*), "Planes de aprovechamientos,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo al Banco de Estado de Marruecos terreno Majzén, en Arcila, para construir edificio con destino a Sucursal de dicha entidad.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la petición que se nos ha dirigido por el Director del Banco de Estado de Marruecos, a fin de obtener en la ciudad de Arcila una parcela de terreno en la manzana núm. 27 del plano de urbanización de la citada ciudad, para la construcción de un edificio destinado a Sucursal de dicho Banco,

Venimos en disponer se destine la parcela precitada a los fines que en el presente escrito se exponen, concediendo a dicha entidad los beneficios que se mencionan en el capítulo 3.º, art. 39, del Acta general de la Conferencia internacional de Algeciras.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo al Banco de Estado de Marruecos, terreno Majzén (manzana núm. 27), en Arcila, para construir edificio con destino a Sucursal de dicha entidad,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 705,03 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que en el título 3.º, capítulo 1.º, art. 1.º, "Alto Comisario,, figura para la dotación del mencionado cargo y con el fin de poder satisfacer el plazo posesorio del que lo desempeñaba, Excelentísimo Sr. General D. José Sanjurjo,

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito de 705,03 pesetas, al mencionado concepto y a los fines mencionados, la cual se obtendrá del mismo título, capítulo 3.º, art. 1.º, c), "Personal de Interpretación,, donde existe sobrante a cubrir la atención mencionada.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rayeb de 1347 (correspondiente a 29 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 705,03 pesetas, al título 3.º, capítulo 1.º, art. 1.º, "Alto Comisario,,.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 2.441,25 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito consignado para "Profesorado español,, en el título 8.º, capítulo 3.º, art. 1.º del vigente Presupuesto de la Zona,

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito de pesetas 2.441,25 al mencionado concepto, la cual se obtendrá de los propios título y capítulo, art. 7.º, "Gastos diversos de enseñanza, para becas, pensiones, etc.,", en donde existe sobrante a cubrir dicha atención.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 2.441,25 pesetas al título 8.º, capítulo 3.º, art. 1.º, "Profesorado español,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—

P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 3.800 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar en 3.800 pesetas el concepto a), "Gastos ordinarios,, del art. 4.º, capítulo 1.º, título 3.º, "Alta Comisaría,,

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito por la mencionada cuantía, la cual se obtendrá del siguiente modo:

	Pesetas.
Del título 3.º, capítulo 1.º, art. 3.º, "Personal de Secretaría y Conserjería.,.....	2.242,66
Del título 15, capítulo único, art. 9.º, "Imprevistos.,.....	1.557,34
TOTAL.....	3.800

conceptos ambos en los cuales existe suficiente sobrante de crédito para cubrir las atenciones de que se trata.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 3.800 pesetas al título 3.º, capítulo 1.º, art. 4.º, "Alta Comisaría,, concepto *a*), "Gastos ordinarios,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir declarando franco y registrable el perímetro comprendido en los permisos de explotación números 14 y 30, ya caducados.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que atendiendo a que la Compañía Minera Melillense, concesionaria del permiso de explotación núm. 14, de 1.600 hectáreas en la cabila de Beni Sidel, otorgado por Decreto visirial de 1.º de Julio de 1925, concesión que fué confirmada por Nos, en Dahir de 7 de Diciembre del mismo año; y concesionaria asimismo del permiso de explotación núm. 30 de 1.600 hectáreas, en la misma cabila que el anterior, mediante Dahir de 18 de Septiembre de 1926, y conside-

rando que no ha satisfecho el canon semestral, a que viene obligada por el art. 32 del Reglamento de Minas, a pesar de haber sido requerida por el Jefe de dicho Servicio, según dispone el citado artículo, y considerando que las citadas concesiones quedan por este hecho caducadas,

Venimos en declarar, en aplicación del art. 33, franco y registrable el terreno que corresponde a cada uno de los perímetros citados.

Y la paz.

A 23 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 5 de Enero de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, declarando franco y registrable el perímetro comprendido en los permisos de explotación minera números 14 y 30, ya caducados, y que estaban concedidos a la Compañía Minera Melillense,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Enero de 1929.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando el párrafo tercero del art. 6.º del de aprobación del Presupuesto de la Zona para 1929.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que habiéndosenos hecho presente el perjuicio que a los Escribientes de primera de tropa de las Fuerzas Jalifianas se les causaría con la supresión total de las gratificaciones que anteriormente percibían, lo que daría lugar a que cobraran haberes menores de los que recibían en el año anterior, hemos dispuesto que el párrafo tercero del Dahir de 21 de Redjeb de 1347 quede redactado en la forma siguiente:

“Personal auxiliar y Escribientes de primera de tropa: de residencia, a razón del 100 por 100 de sus sueldos. Los Intérpretes procedentes del Ministerio del Ejército que tuvieran derecho adquirido a quinquenios, los percibirán igualmente. Los Escribientes de primera de tropa percibirán, además, las siguientes gratificaciones anuales:

de casa, 240 pesetas; en sustitución del pan, 300; para vestuario, 275. Quedan suprimidas las gratificaciones de campo y de Intervención y Tropas indígenas correspondientes a este personal.,

En su consecuencia, ordenamos a todos los que esto leyeren, encargados de nuestro mando y demás Autoridades, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 11 de Chaaban de 1347 (21 de Enero de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, modificando el párrafo tercero del art. 6.º del de aprobación del Presupuesto de la Zona para 1929,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Enero de 1929.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo la expendición durante los días 3 al 6 de Febrero próximo de los sellos de Correos conmemorativos de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que con el fin de conmemorar la fecha de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, próximas a inaugurarse,

Venimos en disponer que durante los días 3 al 6 de Febrero próximo se expendan, en sustitución de los corrientes en la Zona de Protectorado, sellos de Correos conmemorativos de las mencionadas Exposiciones, cuyo importe ingresará en el Tesoro jalifiano.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 21 de Enero de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la expendición durante los días 3 al 6 de Febrero próximo de los sellos de Correos conmemorativos de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, en sustitución de los corrientes, y que su importe ingrese en el Tesoro jalifiano,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

Como resultado de la nueva subasta para adjudicar el predio rústico núm. 6 de Alcazarquivir, propiedad privada del Estado español, se ha resuelto lo siguiente:

Adjudicar la finca núm. 6, "Ueliet Bu-Harek,, a D. Lorenzo García Robles, por la cantidad de mil quinientas pesetas.

Tetuán, 8 de Enero de 1929.—(Rubricado.)—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón.*

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN
(Agricultura, Montes y Comercio)

Servicio Meteorológico de la Zona del
Protectorado de España en Marruecos.

RESUMEN de las principales observaciones del mes de Junio de 1928.

ESTACIONES	Situación geográfica aproximada.		Lluvia		Temperaturas			OBSERVACIONES	
	LONGITUD — Meridiano de Madrid	LATITUD — Norte	AL- TITUD	En el mes — Milímetros	Desde 1.º de Sep- tiembre a fin del mes	Máxima	Mínima.....		Media.....
Tetuán.....	1º-43' W	35º-33'	85	4,8	879,1	33,0	11,0	19,9	Func. ^a desde 1.º Abril. Funciona nuevamente 1.º Junio. Func. ^a desde 1.º Enero. Idem. Incompleta. Idem. Idem.
Río-Martín.....	1º-38' W	35º-37'	5	1,0	781,5	31,6	13,0	21,6	
Xauen.....	1º-32' W	35º-11'	600	0,0	272,2	34,0	»	»	
Larache.....	2º-27' W	35º-13'	15	0,0	1.022,3	38,4	11,8	22,0	
Arcila.....	2º-21' W	35º-28'	15	0,4	175,7	31,9	11,5	21,6	
Alcazarquivir.....	2º-14' W	34º-59'	30	0,1	313,6	41,0	10,2	23,0	
Beni Arós.....	1º-59' W	36º-11'	»	0,0	467,4	35,0	10,0	22,7	
Melilla.....	0º-45' E	35º-17'	10	3,8	318,4	33,0	13,0	22,2	
Taxdir.....	0º-39' E	35º-17'	259	4,8	251,6	31,2	»	»	
Targuist.....	0º-7' W	34º-56'	1100	»	»	»	»	»	
Zaio.....	0º-56' E	34º-58'	200	»	»	»	»	»	
Cabo de Agua.....	1º-15' E	35º-3'	45	0,0	297,2	26,6	14,8	20,6	

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE

A N U N C I O

Debiendo celebrarse subasta en virtud de Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, fecha 25 de Febrero del pasado año, para la adquisición de un remolcador con destino a este servicio, hago presente a los que deseen tomar parte en el concurso, que el acto tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo, a las once de su mañana, y en el lugar que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, frente a la estación-puerto del ferrocarril de Larache a Alcázar, en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, todos los días laborables, así como en las Jefaturas del mismo servicio de las plazas de Madrid, Cádiz, Valencia, Barcelona, San Sebastián, Bilbao, Vigo, La Coruña y Ceuta.

El precio límite que regirá en el acto será el de la proposición más beneficiosa a los intereses del Estado, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso, será el 5 por 100 del que resulte de la proposición de cada uno, cuya cantidad se hará efectiva, o su equivalencia en papel del Estado, ciñéndose a las cláusulas del pliego de condiciones legales.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), Ley de protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedarán obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos de que proceden sus remolcadores.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta veinte céntimos, ajustándose al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Larache, 9 de Enero de 1929.—El Presidente del Tribunal, *Antonio Pezzi*.

Modelo de proposición.

(Sello o póliza.)

Don F..... de T. y T....., domiciliado en, con residencia en, provincia de, calle número, enterado del anuncio publicado en (*Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio del Ejército o Boletín Oficial* de la provincia de) fecha de del año, número, para adquisición de un remolcador y pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, a facilitar el referido remolcador por el precio de pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase, número, expedida en, así como el último recibo de la contribución territorial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

El remolcador o remolcadores que ofrece proceden de (tal plaza).

..... de de 1929.

(Firma y rúbrica.)

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador y Registrador mercantil del mismo.

Certifico: Que a los folios 140 vuelto y 141, hoja núm. 13 del tomo primero de Sociedades, de este Registro Mercantil de mi cargo, figura el siguiente asiento:

“Número de las inscripciones.—2.^a—Balance de la Sociedad Anónima “Abastecedora de Alhucemas,,.—Por D. Ramiro Ramos Acosta, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Melilla, se presenta en este Registro para su inscripción testimonio notarial, expedido por el Notario de Melilla D. Juan Castelló Requena, con fecha veinticuatro de Noviembre, del corriente año, referente al último balance de la Sociedad Anónima “Abastecedora de Alhucemas,, tomado del libro inventario y balances de dicha Sociedad, donde al folio cuatro aparece “El inventario de la S. A. de Alhucemas en treinta y uno de Di-

ciembre de mil novecientos veintisiete,, de cuyo testimonio aparece que el activo, constituido por existencias en metálico, mercaderías, mobiliario, depósitos, comisiones, fianzas, seguros, coches, saldos de cuentas de diversos deudores y cobros asciende a la cantidad de un millón novecientas noventa y cinco mil ciento cuarenta y seis pesetas con veinte céntimos; y el pasivo, constituido por ochocientas diez acciones de la serie A y quinientas de la serie B de mil pesetas cada una, y saldos en contra de la referida Sociedad, más el once por ciento de las utilidades correspondiente a los delegados y beneficios a distribuir entre los accionistas, asciende a un millón novecientas noventa y cinco mil ciento cuarenta y seis pesetas con veinte céntimos, según detalle que en dicho testimonio se expresa. Queda, en su virtud, inscrito para todos los efectos legales el referido balance, constando todo lo referido del expresado testimonio, cuyo título, debidamente reintegrado con arreglo a la legislación del Timbre vigente en la Zona, con el que se halla conforme esta inscripción, fué presentado en esta oficina a las diez horas del día de hoy, fijándose de este asiento una copia en el tablón de edictos de este Juzgado y remitiéndose otra al Sr. Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la Zona para su inserción en el referido periódico. Nador, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*. Hay la rúbrica.,

Así resulta de dicho asiento a que me refiero. Y para que conste y a los efectos del art. 15 del Código de Comercio de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*.

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de primera instancia y Registrador mercantil de Nador.

Certifico: Que a los folios 141 al 145, hoja núm. 13 del tomo primero de Sociedades de este Registro mercantil de mi cargo, figura el siguiente asiento:

“Número de las inscripciones: 3.ª.—Modificación de los artículos ocho, once, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y nueve, veinte, veinticinco, veintiséis, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres de los Estatutos por que se rige la Sociedad “Abastecedora de Alhucemas,,.—Por D. Ramiro Ramos Acosta, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Melilla, se presenta en este Registro para su inscripción la primera copia de la escritura pública otorgada a tres de Julio de mil novecientos veintiocho ante el Notario de Melilla D. Juan Castelló Requena, con el número dos mil seiscientos treinta y siete de su protocolo, por virtud de la cual don José María Montes Hoyo y D. Francisco Rodríguez Brave, ambos industriales, mayores de edad, casados y vecinos de Melilla, en nombre y representación de la referida Sociedad “Abastecedora de Alhucemas,, y facultados para

ello por las Juntas generales extraordinarias, fecha de ocho de Julio de mil novecientos veintisiete, y por el acuerdo del Consejo de Administración de la repetida Sociedad, fecha veinte de Junio de mil novecientos veintiocho, cuyos certificados se insertarán al final de este asiento, modifican los artículos de los Estatutos sociales que expresados quedan consignados en la escritura de constitución de la Sociedad de 25 de Abril de 1927, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Art. 8.º Las acciones nominativas no podrán ser enajenadas sin el consentimiento del Consejo de Administración, quien dará cuenta de cuantas enajenaciones se realicen a la Junta general en la primera reunión que celebre; la Sociedad, en todo caso, tendrá el derecho de tanteo para adquirir acciones que los socios traten de enajenar, a cuyo efecto éstos deberán notificar al Presidente del Consejo de Administración su propósito, con indicación del nombre de la persona a cuyo favor proponen la enajenación, tanto para que la Sociedad, y en su representación el Consejo de Administración, hagan uso del derecho de tanteo, cuanto para en su caso aprobar o desaprobado la enajenación a favor de la persona indicada. Las enajenaciones que apruebe el Consejo serán firmes y surtirán efecto desde la fecha en que se notifique el acuerdo. En el caso de no aprobar el Consejo una enajenación a favor de una persona determinada, ni hacer uso del derecho de tanteo, deberá reunirse por el mismo la Junta general de accionistas, que oyendo las razones que sirvieron de base al acuerdo del mismo y las que exponga el socio que trate de enajenar, resolverá en definitiva, debiendo ser acatado el acuerdo del mismo por todos los socios, sin derecho a reclamación contra él.—Art. 11. La Sociedad, mediante acuerdo de la junta general ordinaria o extraordinaria, podrá ampliar el capital social, emitiendo a este efecto las acciones que estime convenientes, en la cuantía que juzgue necesaria; cada emisión de acciones que se acuerde llevará una numeración correlativa y nueva, distinguiéndose por las demás por la fecha de la emisión y la letra con la misma se señale, debiendo distinguirse la primera que con posterioridad a la ya emitida al constituirse la Sociedad se emita con la letra B y las sucesivas con las correlativas letras del abecedario; todas las acciones que se emitan serán nominativas, representativas del valor que en cada caso acuerde el Consejo y firmadas por el Presidente y Secretario del mismo. También podrá la Sociedad, mediante acuerdo adoptado en Junta general ordinaria o extraordinaria, emitir obligaciones simples e hipotecarias en la forma y condiciones que en cada caso acuerde.—TÍTULO II. **Funcionamiento.**—CAPÍTULO I.—*Régimen de la Sociedad.*—Art. 12. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por un Consejo de Administración en la forma dispuesta en los Estatutos.—CAPÍTULO II.—*De las Juntas generales.*—Art. 13. La Junta general ordinaria o extraordinaria, constituida con arreglo a los presentes Estatutos, representará a

todos los accionistas y ejercerá el pleno derecho de la Sociedad, asumiendo la universalidad de las obligaciones de la Compañía.—Art. 14. Las Juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse una todos los años, dentro de la primera quincena del mes de Marzo, en el día, hora y lugar que determine el Consejo de Administración, y las extraordinarias se reunirán siempre que lo acuerde el Consejo de Administración, por propia iniciativa o cuando lo pidan por escrito, expresando claramente el objeto de la reunión, un número de accionistas que representen la tercera parte de las acciones en circulación, quienes en el acto de presentar la petición depositarán en la Caja de la Compañía la referida tercera parte de acciones.—Art. 15. Son atribuciones de la Junta general ordinaria: *a)* proceder a la renovación del Consejo de Administración; *b)* examinar y aprobar el balance anual de la Compañía y la Memoria; *c)* deliberar y resolver sobre cualquiera proposición que suscriban tres o más accionistas poseedores de cinco acciones cada uno, por lo menos, mediante que dicha proposición haya sido presentada al Consejo de Administración con ocho días de antelación a la celebración de la Junta y hayan depositado sus firmantes cinco acciones en la Caja de la Sociedad en el acto de presentar la proposición.—Art. 16. La Junta general, reunida en sesión extraordinaria, tendrá, además de las atribuciones que le exigen otros artículos de estos Estatutos, las siguientes facultades: *A)* Deliberar y resolver sobre las propuestas que formule el Consejo de Administración y los accionistas, siempre que las de éstos sean suscritas, al menos, por tres accionistas poseedores de cinco acciones cada uno y hayan presentado aquéllas al Consejo de Administración y depositado las acciones en la Caja social al formular la proposición, debiendo figurar unas y otras propuestas expresamente en la convocatoria. *B)* Acordar el traslado del domicilio social. *C)* El aumento o disminución del capital social y la emisión de acciones y obligaciones. *D)* La adjudicación de acciones a personas determinadas, bien sea contra aportaciones en numerario, efectos o remuneración de servicios, determinando en cada caso la forma, manera y plazos de efectuar el reembolso de capital representativo de cada acción, así como el valor en que se hace la adjudicación. *E)* La amortización total o parcial del capital con los beneficios sociales, determinando la manera y plazos de hacerlo. *F)* La prórroga o disolución anticipada de la Sociedad y su fusión total o parcial con otras Sociedades. *G)* El reparto de beneficios que corresponda en cada ejercicio anual. *H)* La modificación de estos Estatutos. *I)* Todos los demás asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerden someter a ella el Consejo de Administración.—Art. 17. Las Juntas generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, previo acuerdo de dicho Consejo, haciendo la citación por medio de cé-

dula circular, en la que firmarán el enterado todos los señores accionistas, o por medio de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de Protectorado en Marruecos, según determina en cada caso el Consejo. La convocatoria para cada Junta general deberá hacerse entregando la cédula circular a los accionistas, o insertando el anuncio-convocatoria con quince días de antelación a la fecha en que deberá celebrarse la reunión. En los casos de urgencia, a juicio del Consejo, podrá reducirse dicho plazo a cinco días, siendo válida la reunión si de manera cierta consta que llegó a noticia de todos los accionistas la citación. En las convocatorias de Juntas generales extraordinarias deberá expresarse el asunto o asuntos a tratar en las mismas.—Art. 19. Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos en las Juntas generales se tomarán por mayoría de votos presentes y representados. El voto del Presidente decidirá los empates. Se exceptúa el caso en que las Juntas generales extraordinarias traten de la reducción o aumento de capital, emisión de acciones u obligaciones, reforma de Estatutos, prórroga, modificación y disolución de la Sociedad, cuyos acuerdos deberán ser adoptados por una mayoría que represente, cuando menos, la determinada en el art. 168 del Código de Comercio.—Art. 20. Las Juntas generales se considerarán válidamente constituidas media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Se exceptúan los casos expuestos en el último párrafo del artículo anterior, en que será preciso que concurren o esté representada la mayoría que en él se determina.—CAPÍTULO III.—*Del Consejo de Administración.*—Art. 25. Al Consejo de Administración incumbe la absoluta representación de la Sociedad, así en juicio como fuera de él, en toda clase de actos, contratos y operaciones, sean de la clase que fueren. Tendrá atribuciones para repartir a los socios dividendos activos a cuenta de los beneficios repartibles, según el art. 32 de los Estatutos y de lo que a su tiempo acuerde la Junta general por cada ejercicio social. Podrá delegar todo o parte de sus atribuciones en uno o varios de sus miembros, pudiendo dejar sin efecto las delegaciones cuando lo estime oportuno. Igualmente podrá conferir poderes generales o especiales a cualquier persona, sea o no accionista, para que en nombre de la Sociedad ejerza las facultades que le sean conferidas, incluso la de sustituir, revocar, en todo tiempo los poderes que en nombre de la Sociedad confiera y conferir otros cuando lo estime oportuno. Los poderes generales o especiales concedidos para representar a la Sociedad no perderán su fuerza y vigor, aun cuando cesen en el cargo de consejeros, las personas por quienes fueron otorgados en tal concepto. Asimismo le incumbe la administración y gobierno en general de la Compañía, organizando, dirigiendo e inspeccionando todos los servicios, establecimientos, delegaciones, sucursales, representaciones y agencias, salvo lo dispuesto en estos Estatutos. Al Consejo de Administración en pleno corresponde hacer la contratación y opera-

ciones de crédito de la Sociedad. Sin embargo, el Presidente, asesorado por el Interventor, podrá realizar por sí sólo compras y ventas en las condiciones y forma que juzgue conveniente, y cuyo importe no exceda de cincuenta mil pesetas por cada artículo. La firma social para todos los actos y contratos que se realicen en nombre de la Sociedad, corresponde al Presidente y al Interventor mancomunadamente, salvo los casos que los presentes Estatutos determinen otra cosa; en ausencia o enfermedad o incapacidad del Presidente o Interventor, llevarán la firma social en la forma antes establecida el Vicepresidente o Interventor suplente.—Art. 26. El Consejo de Administración se compondrá de los seis miembros expresados en la estipulación sexta de la escritura de fundación de la Sociedad, pudiendo ser anulado su número, por acuerdo de la Junta general, en sesión ordinaria o extraordinaria. De entre los Consejeros se designarán, en su caso, los que hayan de ejercer los cargos de Presidente, Interventor y Secretario, así como los suplentes de éstos, con las designaciones de Vicepresidente, primer suplente Interventor y segundo suplente Interventor, este último será al mismo tiempo Vicesecretario, supliendo, en los casos de ausencia, enfermedad e incapacidad al Secretario, y en defecto del Vicesecretario, le suplirá el Vocal más joven. Los suplentes actuarán únicamente como Consejeros, mientras actúen los propietarios designados para los cargos. El Consejo de Administración podrá ser removido, total o parcialmente, por acuerdo de la Junta general de accionistas, en sesión ordinaria, mediante justa causa, que la Junta estimará y cuyo acuerdo será inapelable. El nombramiento de Consejeros, en el caso de que, con arreglo al art. 4.º de estos Estatutos, se acuerde prorrogar la duración de la Compañía, o en los casos de remoción total o parcial del Consejo, se hará por la Junta general en la misma sesión que adopte aquel acuerdo, debiendo asimismo designar los cargos y suplentes, así como el tiempo por que se hagan los nombramientos. Las vacantes que se produzcan en el Consejo, en los casos de muerte, renuncia fundada o incompatibilidad de los Consejeros designados en la escritura fundacional durante el tiempo de duración de la Compañía o de los que en lo sucesivo se elijan, serán cubiertas por elección en la primera Junta general ordinaria o extraordinaria que se celebre; si dichas vacantes pasaran del tercio del número de miembros que compongan el Consejo, se convocará a sesión extraordinaria de la Junta general para la elección de los cargos vacantes. El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración sólo tendrán asignación por los gastos de representación y en los casos y cuantías que la Junta general en sesión ordinaria o extraordinaria los acuerde.—CAPÍTULO IV.—*De los delegados del Consejo de Administración en el campo.*—Art. 29. Para el mejor gobierno y administración de los intereses de la Sociedad, el Consejo de Administración designará cuantos delegados sean necesarios en los pueblos o lugares que juzgue

conveniente, siempre que sea dentro del territorio en que la Compañía pueda operar, según la escritura social; igualmente designará el número de empleados que, para el buen servicio de la Compañía, se estimen precisos.—Art 30. El nombramiento de delegado podrá recaer en cualquiera persona, sea o no accionista de la Compañía, siempre que el Consejo de Administración aprecie en el designado las cualidades necesarias para el cargo que le confía. El nombramiento de delegado que recaiga en un accionista, no obligará a su aceptación. Los delegados obrarán conforme a las instrucciones que reciban del Consejo de Administración, a quien rendirán cuentas del resultado de su gestión. El concepto de indemnización, sueldo o gratificación, cada delegado disfrutará la retribución que el Consejo de Administración le señale. El Consejo de Administración señalará, igualmente, la remuneración que deben percibir cuantos empleados tenga la Compañía a su servicio.—CAPÍTULO V.—*Ejercicios, beneficios, documentaciones y reclamaciones.*—Art. 31. El ejercicio social se cerrará anualmente, por primera vez, en treinta y uno de Diciembre del año actual; y después, en fin de Diciembre de los años sucesivos, formulará el Consejo de Administración un balance inventario general expresivo de la situación económica de la Sociedad y redactará una Memoria relatando la actuación durante el ejercicio anterior. La Memoria y los balances anuales estarán en la Secretaría de la Sociedad a disposición de los accionistas desde el quince de Febrero inmediato siguiente al año que comprenda hasta la celebración de la Junta general ordinaria en que reglamentariamente corresponda su discusión y aprobación.—Art. 32. El producto líquido que resulte en cada ejercicio se repartirá en la forma que la Junta general ordinaria de accionistas acuerde, pudiendo destinar en cada caso si lo cree conveniente una partida de él, a constituir un fondo de reserva para amortización de capital social.—Art. 33. Antes del día quince de Febrero de cada año, a contar del próximo mil novecientos veintiocho, el Consejo de Administración deberá formular con referencia al año anterior: *a)* un inventario general de los bienes y derechos de la Compañía; *b)* un balance general de su activo y pasivo; *c)* las cuentas generales del ejercicio; una Memoria expositiva de los negocios sociales y de la gestión del Consejo. I.—D. Joaquín Blanco García, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima "Abastecedora de Alhucemas,, de la que es Presidente D. José Blanco Soler, certifico: Que en el libro de actas de esta Secretaría de mi cargo, en la correspondiente a la reunión celebrada por la Junta general extraordinaria de accionistas el día ocho de julio anterior, y a las páginas treinta y seis a la cuarenta y cuatro inclusive, figura un acuerdo que literalmente dice: 2.º *Modificación de los Estatutos de la Sociedad.*—El señor Presidente dice, que tropezando esta Sociedad en su desenvolvimiento con algunas dificultades nacidas de los Estatutos sociales, el Consejo de Adminis-

tración, en sesión celebrada el día dos del corriente mes, hizo detenido estudio de ellos, acordando proponer reformas y adiciones en los mismos, que se contienen en el acta de dicho Consejo y que lee el señor Secretario. De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración, por unanimidad se acuerda modificar los artículos ocho, once, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y nueve, veinte, veinticinco, veintiséis, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres de los referidos Estatutos, que quedarán redactados y extendidos de la siguiente forma (continúa el articulado en igual forma a como queda transcrito con el que concuerda en su sentido, aun cuando no emplee las mismas palabras, siendo de advertir que el precepto del Código de Comercio que cita el artículo 19 de los Estatutos es el “sesenta y ocho,” y no el “ciento sesenta y ocho,”; y que en el art. 26 de dichos Estatutos se dice que el número de miembros del Consejo de Administración podrá ser “aumentado,” y no “anulado,”). Y para y que conste a los fines de otorgamiento de escritura pública, expido el presente certificando igualmente que el precedente acuerdo de modificación de Estatutos sociales fué adoptado por unanimidad, con asistencia de las dos terceras partes de los accionistas, y estando representadas más de las dos terceras partes de las acciones en circulación; en la fecha del acuerdo, en Melilla a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete. V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración: *José Blanco.*—*J. Blanco.*—(Rubricados)

II.—D. José Blanco García, Secretario de la Sociedad Anónima “Abastecedora de Alhucemas,, de la que es Presidente D. José Blanco Soler, certifico: Que en el libro de actas de esta Sociedad y en la correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la misma el día catorce de Octubre del corriente año, aparece un acuerdo que literalmente dice: Debiendo ejecutarse el acuerdo adoptado en sesión de Junta general extraordinaria celebrada el día ocho de Julio último sobre modificación de los Estatutos de la Sociedad, se resuelve que el Presidente de la misma, D. José Blanco Soler, e Interventor D. Francisco Rodríguez Bravo, en nombre y representación de este Consejo de Administración, otorguen la correspondiente escritura pública, con las manifestaciones, cláusulas y requisitos que estimen pertinentes, todo conforme con lo prevenido en el art. 25 de los Estatutos sociales. Y para que conste, a los fines del otorgamiento de dicha escritura, expido el presente en Melilla a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración: *José Blanco.*—*J. Blanco.*—(Rubricados.)

III.—D. Joaquín Blanco García, Secretario de la Sociedad Anónima “Abastecedora de Alhucemas,, certifico: Que en el libro de actas de esta Secretaría de mi cargo y en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de dicha Sociedad el día veinte del corriente mes de Junio, aparece un acuerdo que li-

teralmente dice: Por unanimidad se acuerda que para ejecutar el acuerdo adoptado en la sesión celebrada en la Junta general extraordinaria de esta Sociedad el día ocho de Julio último sobre modificación de los Estatutos sociales, quedan facultados el señor Vicepresidente, D. José María Montes Hoyo, y el Interventor, D. Francisco Rodríguez Bravo, para que en nombre y representación de este Consejo de Administración otorguen la correspondiente escritura pública, con las manifestaciones, cláusulas y requisitos que estimen pertinentes y conforme con lo prevenido en el art. 25 de los Estatutos sociales. Y para que conste expido el presente a fin de que sirva para otorgar dicha escritura, con el visto bueno del señor Presidente accidental, por hallarse ausente el señor Presidente, ejerciendo aquél estas funciones. En Melilla a veintisiete de Junio de mil novecientos veintiocho. V.º B.º: El Presidente accidental: *José Montes J. Blanco*.—(Rubricados.) Quedan, en su virtud, inscritas las modificaciones de los artículos de los Estatutos de la escritura fundacional de la Sociedad Anónima "Abastecedora de Alhucemas," de veinticinco de Abril de mil novecientos veintisiete, a que se contrae este asiento, para todos los efectos legales, constando todo lo referido de la primera copia, debidamente legalizada y reintegrada con arreglo a la legislación del impuesto del Timbre de la Zona, de la escritura mencionada al principio, expedida por el Notario de Melilla D. Juan Castelló Requena en cinco de Julio de mil novecientos veintiocho, cuyo título se halla conforme con este asiento, del que se fija una copia en el tablón de edictos de este Juzgado, remitiendo otra al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la Zona para su inserción en dicho periódico, habiendo sido presentado el referido título en esta oficina a las once horas del día de hoy. Nador, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*. Hay la rúbrica.

Así resulta de dicho asiento a que me refiero. Y para que conste y a los efectos del artículo quince del Código de Comercio de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho. El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*.

Administración de Justicia

EDICTO

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Haho saber: Que por auto de esta fecha dictado en el sumario seguido en este Juzgado por hurto de un saco de lana conteniendo diez kilos y medio de

dicho artículo, valorados en sesenta y cinco pesetas, hecho ocurrido el día diez del actual entre Segangan y este poblado, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, por el cual ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho y ocupación de lo sustraído, así como a la detención de los poseedores ilegítimos, poniendo aquéllos y éstos a disposición de este Juzgado, a resultas del sumario núm. 5 del año actual por delito de hurto.

Dado en Nador a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por virtud de la presente se cita al indígena Aomar Ben Alí, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, que fué lesionado a fines del mes de Septiembre último, hallándose en Alcola partiendo piedra para la carretera, a fin de que dentro del quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de ampliarle su declaración y ser reconocido por los médicos que han de informar acerca de su sanidad.

Pues así lo tiene acordado el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el día de la fecha en el sumario que instruye con el núm. 187, de 1928, por lesiones.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al referido Aomar Ben Alí, expido la presente en Larache a veinte de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Tetuán en el sumario 299, de 1928, por muerte, se acordó citar por la presente cédula, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a los padres, hermanos o familia de Miguel Arroyo Ruiz, soltero, de cuarenta y dos años, que pereció ahogado el cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho al intentar vadear el río en la parte de Buharrás, para que en los cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezcan en este Juzgado para prestar declaración sobre el hecho sumarial e instruirles del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y para cumplir lo mandado expido la presente en Tetuán a dos de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 865, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Enrique García Valladolid López, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión tipógrafo, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día cuatro del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 17, del año actual, por delito contra la salud pública, se ha acordado citar, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, a Julio Murube Yáñez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día siguiente al de la publicación de dicha cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle entrega de una caja de pimentón, que obra en este Juzgado, de su propiedad y que le fué ocupada al mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado y para su inserción en dicho BOLETÍN, expido la presente cédula en Nador a cinco de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 74, de 1928, por estafa, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Federico Esteban Barranco, vecino que fué de Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día siguiente al de la publicación de la presente cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario antes expresado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 216, de 1928, por muerte de los niños Diego Morales Pérez y Vicente Salinas Seguras, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Manuel Chambo Pérez, de diecinueve años de edad, de oficio albañil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día siguiente al de la publicación de la presente cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración como testigo en el sumario antes expresado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.090, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Huescar Bermudes, de treinta y siete años de edad, de estado (se ignora), profesión cochero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 4 del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 230, de 1928, por delito de hurto de dos cerdos de raza española, de la propiedad de Juan Serrano Piñero, vecino de Segangan, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Rafael San Miguel, de oficio cabrero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día siguiente al de la publicación de dicha cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en sumario que se tramita por el delito de contrabando con el núm. 386, del año actual, se cita al denunciado Julio Gutiérrez García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día, posterior al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—*Jaime Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 299, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Aurelio Fernández Frontela, de veintiséis años de edad, obrero de primera clase, que fué en la Compañía del ferrocarril de Tánger a Fez, y sin domicilio actualmente conocido, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día once de Febrero del año actual y hora de las once de su mañana, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Alcazarquivir a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.041, de 1928, seguido en este Juzgado, por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mohamed Ben Ahmed Susi, de treinta años de edad, de estado casado, profesión carrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 43, de 1928, sobre lesiones a Hamed Ben Maalen Ben Mohamed, natural de Ketama, fracción de Naajan, cuyo actual paradero se ignora, cito a este último para que dentro de quinto día siguiente comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido y firmo la presente en Nador a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado especial que conoce del sumario núm. 183, rollo 401, de 1925, sobre estafa, contra José García Valderrama, se cita a los testigos José Muñoz Padilla, Angel González, Angel Ayala, María Rodríguez, José Cantero, Abilio Delgado, Benito Martín Ruiz y Abderrahamán Candur, domiciliados últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, diez y seis de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *José Martínez.*

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta localidad en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 151, de 1928, por delito de lesiones, contra Juan Antonio Tomás Ruiz y dos más, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al lesionado Baltasar Sellan Mur, legionario que fué del Tercio extranjero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día siguiente al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, ser reconocido facultativamente y ofrecerle las acciones del procedimiento con arreglo al art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *G. Centeno.*

CÉDULAS DE NOTIFICACION

En cumplimiento de ejecutoria derivada del sumario núm. 118, de 1925, rollo 266, sobre estafa, contra Rafael Peña Ortega, el señor Juez ha dispuesto se notifique a José Vadillo González, por medio de la presente, por ignorarse su domicilio y paradero, que la Audiencia condenó en veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho a Rafael Peña Ortega a que le indemnice en la cantidad de sesenta pesetas, con el arresto subsidiario por insolvencia.

Y para cumplir lo mandado expido la presente, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, y firmo en veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 1.016, de 1928, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán, a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Juan Bautista Cortés Rodríguez, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Bautista Cortés Rodríguez, como autor de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto y a que abone a Francisco Pérez Cumbreras quince pesetas por vía de indemnización, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al denunciado, vecino de esta ciudad, y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán, a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 1.008, de 1928, seguido en este Juzgado de paz, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Miguel Martín Palomo, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: que debo condenar y condeno a Miguel Martín Palomo, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de quince días de arresto y multa de veinticinco

pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma legal al denunciado Miguel Martín Palomo, vecino de Ceuta, con domicilio en la Cuesta de la Almadraba, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad núm. 206, de 1928, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a siete de Enero de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguida entre partes: de demandante, D. Francisco Monteagudo y Melendo, representado por el letrado D. José Alberola y Feced, y como demandado, don Antonio Rodríguez, mayor de edad, vecino actualmente de Tánger, declarado en rebeldía, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Rodríguez a que abone al actor Francisco Monteagudo y Melendo las seiscientas nueve pesetas con cincuenta céntimos que le adeuda por los expresados conceptos, imponiendo al demandado las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Tetuán a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, referente al sumario 149, rollo 595, de 1928, sobre muerte por lesiones, ha acordado hacer saber a los parientes más próximos del perjudicado Mohamed Ben Buselham, cuyo domicilio se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal del referido sumario, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para su notificación e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Larache diez de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En el juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado con el núm. 28, de este año pasado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila, a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve, el señor D. Angel de Piniés y San Martín, Juez de paz, habiendo visto el presente juicio, promovido en nombre y representación de D. José Alonso Rodríguez, mayor de edad, súbdito español, vecino de Arcila, por el letrado D. José Alberola Fecer, vecino de Tetuán, con domicilio en la calle del General Sanjurjo, median poder apud-acta, que el primero confirió al segundo, contra D. Jacques Gonzalewich, vecino de Tetuán, con domicilio en el Hotel Alfonso XIII, contratista de obras, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, reclamando a éste abone a su representado la cantidad de seiscientas trece pesetas con setenta y cinco céntimos que le adeuda por transporte de piedra.

Fallo: Que debo declarar y declaro la rebeldía del demandado Jacques Gonzalewich y que debo condenar y condeno al mismo a que pague al actor José Alonso Rodríguez, por el transporte de piedra que realizó a su favor, la cantidad de seiscientas trece pesetas con setenta y cinco céntimos, imponiéndole, además, la totalidad de las costas hasta que este fallo tenga cumplida ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Angel de Piniés*.

La anterior sentencia fué pública en forma.

Y para que sea publicada en forma y sirva de notificación al demandado, libro la presente en Arcila a diez de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *M. Flórez*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 242, de 1928, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán, a diez de Enero de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, Isaac Tangir, súbdito marroquí, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, y como demandada, Julia Aragón Rubio, mayor de edad, soltera, vecina de esta misma ciudad, y..... Fallo: que debo condenar y condeno a Julia

Aragón Rubio a que abone al actor Isaac Tangir las ciento treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, imponiendo a la demandada las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—
Bruno Vives.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a la demandada, vecina de esta ciudad y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a once de Enero de mil novecientos veintinueve.
El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán referente al sumario 101, rollo 393, de 1928, por hurto, ha acordado hacer saber a Abdelkader Ben Yilali Tetuaní, cuyo verdadero nombre es el de Abdellah Ben Mohamed el Uaxani, cuyo actual paradero se ignora, que la Sala, con fecha veinte de Noviembre último, dictó auto sobreseyendo dicho sumario, por aplicación del Real decreto de indulto último en dicho sumario, dejanto sin efecto su procesamiento.

Y para su notificación al mismo y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Larache a once de Enero de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario, *Enrique Baena.*

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, referente al sumario núm. 121, rollo 510, de 1928, sobre evasión de presos, ha acordado hacer saber al condenado Abd-el-Kader Ben Yilali Tetuaní, cuyo domicilio se ignora, que la Sala de Justicia de la Audiencia de Tetuán sobreseyó libremente, en 4 de Diciembre último, con declaración de las costas de oficio, el sumario anotado, por aplicación de lo dispuesto en el Dahir sobre indulto de 7 de Octubre último, quedando, por tanto, sin efecto su procesamiento y alzadas las restricciones que se oponían a su libertad y a la libre disposición de sus bienes.

Y para su notificación e inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente en Larache a once de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario,
Enrique Baena.

En el juicio de faltas núm. 32, del año actual, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en

representación de la acción pública, y de la otra, Angel Pastor Holanda, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Pastor Holanda, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de quince días de arresto y a que abone por vía de indemnización ocho pesetas quince céntimos a José Jalfón y diez pesetas a Abdeslam Ben Mohamed el Hauari, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado).—
Bruno Vives.

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario,
Eduardo Córcoles.

El señor Juez de primera instancia de este partido en cumplimiento prestado a carta-orden del sumario núm. 100, rollo 292, del año 1925, por lesiones, ha acordado hacer saber a Alfonso Tirado Sánchez, vecino que fué de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, que la Sala de la Audiencia de Tetuán, con fecha doce de Diciembre último, dictó auto aplicando a éste los beneficios que le concede el Dahir de siete de Octubre próximo pasado, quedando indultado de la pena de arresto impuesta y declarada extinguida.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado expido la presente en Larache a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 173, de 1928, por lesiones que sufrió el indígena Buzzian Ben Mohamed, se ha acordado hacer saber al padre o representante legal del mismo, cuyo nombre y actual paradero se ignora, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante referida Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, en Nador a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *G. Centeno*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 339, año 1927, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Hamed Ben Cheami, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 305, del año 1928, seguido contra José Farifias López, de treinta y nueve años de edad, natural de San Fernando (Cádiz), vecino que fué de ésta, y en la actualidad en ignorado paradero, seguido dicho juicio sobre intereses generales y régimen de las poblaciones, se ha mandado requerir al dicho denunciado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado de paz para hacer efectiva la multa de cincuenta pesetas a que por sentencia firme ha sido condenado en expresado juicio, apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma legal al José Farifias López, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Alcazarquivir a once de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 91, de 1927, por delito de homicidio por imprudencia contra José María Quirantes Alegría, se ha acordado requerir por medio de la presente cédula, que se pu-

blicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al responsable civil subsidiario en dicha causa Rosendo Sánchez Calzado, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que si le conviniera haga efectivo en metálico la suma de dos mil quinientas pesetas a que asciende la indemnización a que fué condenado a satisfacer a la perjudicada, madre del interfecto Manmat Bent Mohamed Ben Amar, recobrando el automóvil, marca Fiat, que le fué embargado por este Juzgado, libre de toda responsabilidad, bajo apercibimiento de que si en el término de nueve días, siguiente al de la publicación de la presente cédula no hiciese efectiva dicha indemnización, le será adjudicado el referido automóvil embargado, como de su propiedad, a la perjudicada Manmat Bent Mohamed por el importe de su indemnización.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula de requerimiento en Nador a trece de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal que sobre reclamación de cantidad se sigue en este Juzgado al núm. 232, de 1928, contra Felipe Pérez, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectiva la cantidad de diez y seis pesetas veinticinco céntimos a que ascienden las costas causadas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Felipe Pérez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve. El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.095, de 1928, se requiere a los condenados Eloy Isidro Sánchez López y Julio Rodríguez Pinedo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto a que han sido condenados cada uno en el referido juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados Eloy Isidro Sánchez López y Julio Rodríguez Pinedo, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán

a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 954, de 1928, se requiere al condenado Juan Gámez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Juan Gámez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 956, de 1928, se requiere al condenado Simón Torres Cosa para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Simón Torres Cosa, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.119, de 1928, se requiere al condenado Manuel del Valle Alave para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Manuel del Valle Alave, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.009, de 1928, se requiere al condenado Diego Gutiérrez Mena para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Diego Gutiérrez Mena, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Ben Brahin Susi Alí, hijo de Brahin y Fátima, natural del poblado de Tirsuit, cabila de Susi (Marruecos), de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, color negro, estatura regular, pelo negro, ceja al pelo, domiciliado últimamente en Xauen (Marruecos español), procesado por el delito de lesiones contra el indígena Taieb Ben Mohamed, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Luis Bengoechea Baamonde, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1, de guarnición en Tetuán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Xauen, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Teniente Juez instructor, *Luis Bengoechea*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618, del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Martínez Benimeli, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de Cartagena, de treinta y nueve años de edad, de estado (se ignora) y profesión al parecer ingeniero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 256, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado,

y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618, del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Eugenio Barc, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora), y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 322, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º, del art. 618, del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Miguel San Miguel Santos, el cual es rubio, todo afeitado, algo delgado, de veintiocho a treinta años, y viste americana de color claro y sombrero claro, ancho, vecino que fué de Melilla, hijo de (se ignora) y de María, natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora), y profesión cabrero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 230, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro

del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618, del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Enrique García Valladolid, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mariano y de Remedios, natural de Murcia, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado y profesión tipógrafo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 456, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelo Ester, natural de Nantes, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, vecino que fué de Larache, donde trabajó en oficio en las obras del puente en construcción Alfonso XIII, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de que

le pueda ser notificado el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 173, de 1928, me hallo instruyendo, por el delito de lesiones a José Andrés Ribodigo Fernández.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a trece de Enero de mil novecientos veintinueve.—(Rubricados).—*Francisco de Rojas.*—*Enrique Baena.*

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, libro y firmo la presente en Larache a trece de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena.*

se queda en custodia el asunto en su momento, toda vez que se ha declarado en el expediente y constatación en prisión, con apechiscamiento, si no lo venía de su voluntad, en relación a que se ha declarado en el expediente, que el delito de lesiones a José Andrés Rodríguez y...

Al propio tiempo se remite a las autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía Judicial que hagan sus veces, procedan a la toma y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de esta Juzgado.

Dado en la ciudad de México a trece de Enero de mil novecientos veintinueve. (Firma)

Francisco de Rojas. - Jefe de la Zona de Protección Española. - El Secretario, Juan María...

La copia de su original, que queda unida al sumario de su expediente y paradero, se publica en el Boletín Oficial de la Zona de Protección Española. - Sr. Manuacos, libro y libro la presente en la ciudad de México a trece de Enero de mil novecientos veintinueve. - El Secretario, Juan María...

Se publica en el Boletín Oficial de la Zona de Protección Española, libro y libro la presente en la ciudad de México a trece de Enero de mil novecientos veintinueve. - El Secretario, Juan María...

Dado en la ciudad de México a trece de Enero de mil novecientos veintinueve. (Firma)

Se publica en el Boletín Oficial de la Zona de Protección Española, libro y libro la presente en la ciudad de México a trece de Enero de mil novecientos veintinueve. - El Secretario, Juan María...